

MCP

FORMULA CARGOS QUE INDICA A INTERCHILE S.A.

RES. EX. N°1/ ROL D-045-2017

Santiago, 03 JUL 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fijar Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO PLAN DE EXPANSIÓN

CHILE LT 2X500 kV CARDONES-POLPAICO

1. Que, Interchile S.A (en adelante e indistintamente, el "titular" o la "Interchile"), Rol Único Tributario N°76.257.379-2, es titular del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante indistintamente "Proyecto" o "Plan de Expansión Chile"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Ejecutiva") mediante su Resolución Exenta N°1608, de fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N°1608/2015").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, constituye la unidad fiscalizable Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico.

3. Que, el Plan de Expansión Chile consiste en la construcción, operación y cierre de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kv) en doble circuito y las subestaciones que permiten modificar el nivel de tensión necesario para su interconexión al Sistema Interconectado Central. Esta línea se ubicaría entre la subestación Cardones en las cercanías de Copiapó y la subestación Polpaico, mide aproximadamente 753 kilómetros y se subdivide en tres secciones, tramos o lotes; i) El lote o tramo 1, denominado Cardones-Maitencillo, va desde una nueva subestación a ser construida en las cercanías de la actual subestación Cardones y una nueva subestación a ser construida en las cercanías de la actual subestación Maitencillo cerca de Vallenar, ii) El lote o tramo 2 denominado Maitencillo-Pan de Azúcar, va desde la nueva subestación Maitencillo, hasta una nueva subestación Pan de Azúcar a

construir en el radio aproximado de 16 km de la subestación Pan de Azúcar existente ubicada en Coquimbo y iii) El lote o tramo 3 denominado Pan de Azúcar-Polpaico, va desde la nueva subestación Pan de Azúcar, hasta la subestación Polpaico existente, ubicada al norte de la ciudad de Santiago (en adelante "Lote 3"). En definitiva, se trata de un proyecto interregional que atraviesa cuatro regiones del país: Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

II. ANTECEDENTES PARA LA FORMULACIÓN DE CARGOS

4. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016, se recepcionó en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante indistintamente "Superintendencia" o "SMA"), el Ord N°253 del SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo. En este, se informa sobre una reunión sostenida el 2 de septiembre por parte de dicha autoridad, con la agrupación y representantes de la Cooperativa de servicios de comerciantes ambulantes y establecidos "El Esfuerzo" (en adelante indistintamente "denunciantes" o "Cooperativa El Esfuerzo"), quienes se habrían manifestado por los daños que les ocasiona el Proyecto en su tramo 3 y se remite el informe ambiental realizado por la consultora Prever Salud, denominado "*Evaluación del cumplimiento de los compromisos ambientales en el marco del EIA Proyecto Línea de Trasmisión Eléctrica (LTE) Cardones Polpaico/Tramo 3/ Comunas Canela (Huentelauquen) Los Vilos*" (en adelante "Informe de Prever Salud").

5. Que, el Informe de Prever Salud consiste en un estudio cualitativo de carácter etnográfico, basado en actividades realizadas los días 23, 24 y 25 de julio de 2016 por dicha consultora. El mismo advierte, entre otras cosas, sobre alteraciones significativas a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, respecto del grupo compuesto por comerciantes gastronómicos cuyos locales se encontrarían a 300 metros aproximadamente, de la instalación de faenas del Proyecto ubicada en Los Vilos y respecto de toda la comunidad de Los Vilos usuaria del cementerio, el cual se encontraría a menos de 20 metros de la misma instalación. Estas alteraciones se producirían en las dimensiones geográfica (afectación de la conectividad), antropológica (afectación a sitio de significación cultural a nivel local) y socioeconómica (afectación a las actividades económicas locales) y no habrían sido consideradas en la evaluación y predicción de impactos consignados en el EIA del Proyecto.

6. Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, la Superintendencia el Ord. N°2569 (en adelante "Ord. N°2569/2016"), mediante el cual solicitó a Interchile una serie de antecedentes, entre ellos; i) la localización efectiva de la obra de instalación de faenas para el lote 3, correspondiente al tramo Pan de Azúcar-Polpaico, denominado en el EIA como "IDF 3D" o "IF 3d", ii) identificar en el EIA la instalación de faenas localizada inmediatamente al norte del cementerio de Los Vilos e identificar las autorizaciones sectoriales con las que contaría dicha obra, y iii) informar en qué fase de desarrollo se encuentra actualmente el Proyecto.

7. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, Interchile respondió la solicitud de información del Ord. N°2569/2016, señalando en síntesis que; i) la instalación "IDF 3D" no fue construida, ya que en la región, se redujeron a dos las instalaciones de faenas, de las cuatro evaluadas y aprobadas ambientalmente, ii) la instalación ubicada en la comuna de Los Vilos, es utilizada por la contratista Eléctricas de Medellín S.A. de modo que no correspondería a una obra o instalación declarada dentro del EIA del Proyecto, y iii) el Proyecto se encuentra en etapa de construcción.

8. Que, el día 1 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en las instalaciones del Proyecto, a la cual concurren fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente. De los resultados y conclusiones de esta inspección, el acta respectiva y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó



constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-8782-III-RCA-IA elaborado por dicha División (en adelante “DFZ-2016-8782”).

9. Que, con fecha 2 de diciembre de 2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó al Jefe de la División de Fiscalización una actividad de fiscalización ambiental en razón de la denuncia recibida, mediante solicitud N°268-2016.

10. Que, con fecha 7 de diciembre de 2016, esta Superintendencia dictó el Ord. D.S.C. N°2161 (en adelante “Ord. D.S.C. N°2161/2016”), mediante el cual informó al denunciante y al SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo haber recibido la denuncia identificada en considerando 4, que la misma fue incorporada al sistema de la Superintendencia con el ID-1409-2016, que los hechos se encuentran en estudio y que en la oportunidad que corresponda les será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva de conformidad a la ley.

11. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, Interchile respondió adjuntando disco compacto (en adelante “CD”) a la información requerida en la sección 9 actividades o documentos pendientes, del acta de inspección ambiental realizada el día 1 de diciembre de 2016. En particular, i) acompañó en formato Excel un listado del personal señalando comuna de origen de estos, ii) registro de humectación en formato Excel, para el periodo de enero a noviembre de 2016 y iii) un registro de vehículos en formato Excel, para el periodo de mayo a noviembre del 2016.

12. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, la SMA dictó el Ord. N°2856 (en adelante “Ord N°2856/2016”), mediante el cual solicitó a Interchile: i) la localización de las instalaciones de faenas efectivamente construidas para el denominado Lote 3 del Proyecto, correspondiente al tramo Pan de Azúcar-Polpaico en la región de Coquimbo, ii) identificar las instalaciones de faenas evaluadas ambientalmente en el Lote que no hayan sido construidas y iii) el registro de ingreso de vehículos para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016.

13. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, la SMA dictó el Ord. N°2857 (en adelante “Ord N°2857/2016”) mediante el cual solicitó a los denunciantes una serie de informaciones allí indicadas, con el objetivo de conocer los ingresos mensuales de la cooperativa y sus socios, para los años 2015 y 2016.

14. Que, con fecha 6 de enero de 2017, Interchile respondió mediante carta y con CD adjunto lo solicitado en Ord. N°2856/2017.

15. Que, con fecha 12 de enero de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo respondió lo solicitado en Ord. N°2857/2016, solicitando que la información acompañada sea confidencial.

16. Que, con fecha 27 de enero de 2017, mediante Memorándum DFZ N°42/2017, se informó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”), sobre la derivación realizada por medio del Sistema de Fiscalización del informe DFZ-2016-8782 a la DSC.

17. Que, las actividades de fiscalización y la investigación efectuada por la SMA han tenido por objeto diversas materias incluyendo, una instalación de faenas ubicada en la comuna de Los Vilos y el plan de rescate y relocalización de suculentas. Es por ello que la exposición de los antecedentes que fundan la presente formulación de cargos se dividirá en secciones, con el objeto de proporcionar mayor claridad respecto a los hechos constatados;

III. INSTALACIÓN DE FAENAS EN COMUNA DE LOS VILOS

18. Que, el DFZ-2016-8782 da cuenta de la actividad de fiscalización realizada el 1 de diciembre de 2016, en la instalación de faenas ubicada en la comuna de Los Vilos en camino de acceso al Cementerio de Los Vilos (en adelante "IF Los Vilos" o "Instalación de Faenas denunciada"), constatándose entre otros, los siguientes hechos:

18.1. En el sector que de acuerdo a lo señalado en la RCA N°1608/2015, correspondía el emplazamiento de la Instalación de Faenas IDF 3D (en adelante "IDF 3D") -única instalación identificada durante la evaluación ambiental ubicada en Los Vilos¹-, se constató que dicha instalación de faenas no había sido construida.

18.2. En el sector ubicado en predio Conchalí, en calle Camino al Cementerio de Los Vilos, cercana al km 225 de la Ruta 5 Norte, correspondiente a la Instalación de Faenas denunciada, se constató la existencia de una instalación de faenas operativa, administrada por la empresa Consorcio Eléctricas de Medellín S.A. (en adelante "EDEMSA"), en cuyo interior se encontró una serie de infraestructuras².

18.3. Conforme al encargado ambiental de EDEMSA esta instalación originalmente se ubicaría en el sector correspondiente a la IDF 3D, sin embargo, debido a problemas con el dueño del predio, se cambió la localización. Asimismo, alrededor del 80% de las actividades desarrolladas por EDEMSA en esta instalación, atenderían a necesidades del proyecto Plan de Expansión Chile.

18.4. Conforme al mismo encargado ambiental, la IF Los Vilos abastece principalmente al tramo comprendido entre las torres 311 a 565 del Proyecto.

18.5. En base a lo anterior y al trabajo de análisis realizado en gabinete, ha sido posible establecer que:

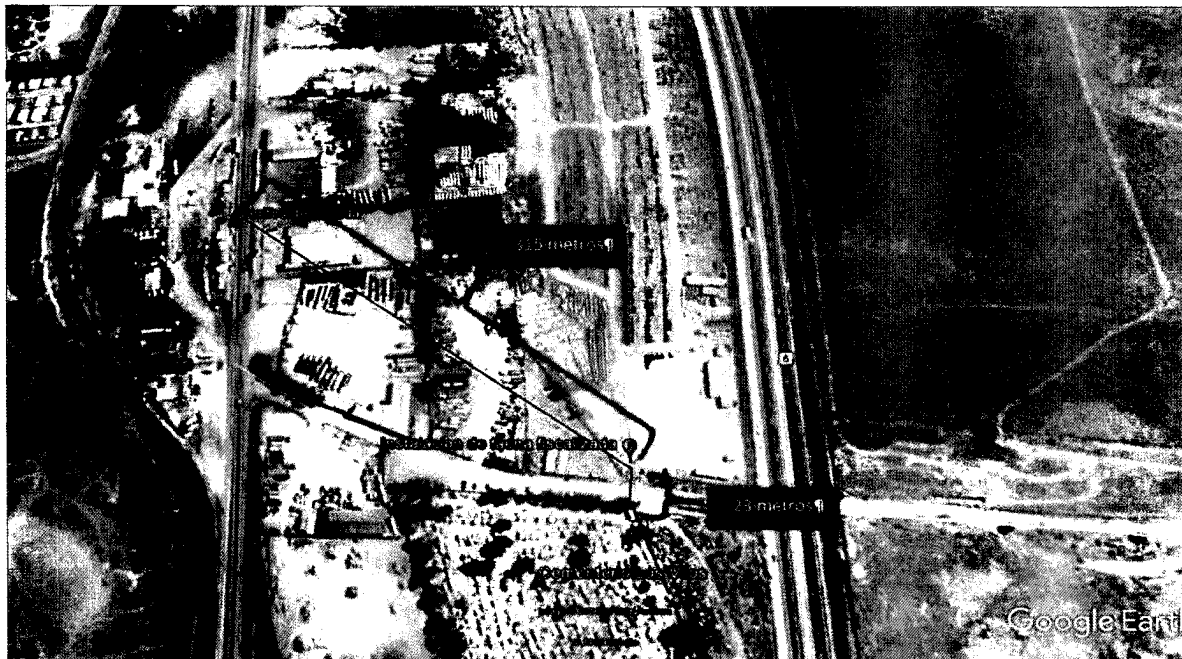
i) Un tramo de aproximadamente 113 kilómetros de la línea de transmisión (distancia lineal entre torres 311 a 565) es abastecido por la IF Los Vilos.

ii) La IF Los Vilos se encuentra a aproximadamente 315 metros del sector de venta de comida rápida (carritos), asociado a los denunciantes y a 23 metros del cementerio de Los Vilos, como se grafica a través de la siguiente imagen:

Imagen 1

¹ Adenda 1 "Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico, capítulo 1 Descripción del Proyecto, Tabla 3 Ubicación y superficie de obras, p 31.

² En particular; portería, oficinas y estacionamientos, taller de carpintería y enfierradura, patio de acopio de materiales (platinería y carretes de cables), bodegas de almacenamiento de tornillería y materiales de construcción, bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, bodega de residuos peligrosos, contenedor de residuos domiciliarios, contenedor de residuos industriales, patio de salvataje, planta de tratamiento de aguas servidas y servicios higiénicos.



Fuente: Figura 6 Informe DFZ-2016-8782

18.6. Una vez realizado el recorrido a la instalación de faenas denunciada, los fiscalizadores de la Superintendencia realizaron una serie de entrevistas a miembros de la Cooperativa El Esfuerzo, de las conclusiones de dicha actividad se dejó constancia en el documento *“Reporte de Sistematización y Resultados de Actividad de Recolección de Información Primaria”*³, el cual entre sus conclusiones señala:

*“el aumento de vehículos y maquinaria asociado a la construcción y funcionamiento de la instalación de faenas en el sector del km 225 de la Ruta 5 Norte, estaría generando impactos a los socios de la Cooperativa El Esfuerzo, consistentes en una disminución de las ventas tanto para comerciantes ambulantes, como para locatarios de carritos gastronómicos, lo que a su vez repercutiría en los ingresos diarios de los comerciantes, en base a los cuales se contrata personal para apoyar el servicio a los clientes y se realizan compras de insumos en mercados y almacenes de la comuna de Los Vilos, para la elaboración de los productos gastronómicos que luego son ofrecidos en los locales gastronómicos de la Ruta 5 Norte. Incluso los entrevistados manifestaron que **debido a la disminución de las ventas el carro gastronómico de la cooperativa —el cual es compartido por los socios de ésta que no poseen local— se vio obligado a cerrar durante siete meses.** (...)*

“La construcción y funcionamiento de la instalación de faenas, emplazada justo al frente del cementerio de Los Vilos, ha incidido en la disminución en la disponibilidad de estacionamientos para los deudos que visitan el cementerio, ya que dichos estacionamientos estarían siendo utilizados por los vehículos asociados a la instalación de faenas. Asimismo, el camino que separa a la instalación de faenas y el cementerio, corresponde a un camino de tierra estrecho, lo que genera congestión durante el desarrollo de cortejos fúnebres. Los entrevistados señalaron que a principios del mes de noviembre de 2016, durante la celebración del día de todos los santos la visita de deudos se desarrolló con dificultad, debiendo llegar carabineros a apoyar la entrada y salida de vehículos pesados desde la instalación de faenas” (los énfasis son nuestros).

19. Que, además de lo anterior, la Superintendencia realizó un requerimiento de información mediante Ord N°2856/2016, en el cual solicitó a Interchile que identificase las instalaciones de faenas efectivamente construidas en el Lote 3 del Proyecto, con los vértices de cada instalación en la Región de Coquimbo, incluyendo los archivos KMZ que



³ Anexo 11 del DFZ-2016-8782

permitan visualizar su localización y límites, además de fotografías actuales fechadas que den cuenta de ellos.

20. Que, el titular respondió el antedicho requerimiento mediante carta ingresada a la SMA el 6 de enero de 2017. En su respuesta, identificó entre las instalaciones de faena efectivamente construidas para el Lote 3, la IF 3A Sector el Peñon (identificada en el EIA como "IF 3 A"⁴) y la IF Los Vilos, la que tendría "alrededor de 2 hectáreas y está incluido dentro de una serie de predios de uso industrial, cercano a un lugar de acopio de metales y un cementerio". A su vez, indicó que no ha construido las instalaciones del Lote 3, denominadas IF 3B Talinay, IF 3C Huentelauquen e IF 3D Pichidanguí⁵.

21. Que, conforme a las coordenadas entregadas, la IF Los Vilos puede ser visualizada, en los dos polígonos que se presentan a continuación:

Imagen 2



Fuente: Figura 4 Informe DFZ-2016-8782

22. Que, a modo de síntesis de la situación anterior, Interchile señaló que

"se aprobaron ambientalmente a través de la RCA respectiva un total de 4 IF para la Región de Coquimbo, de las cuales solo una, la IF 3A "El Peñon", se está utilizando en la actualidad, por lo que hemos disminuido considerablemente los impactos asociados a estas IF en la Región. (...) además de esta IF estamos utilizando la llamada IF Los Vilos, que se encuentra cercana a esta ciudad, en un sitio altamente intervenido con la finalidad de reducir la intervención del proyecto en la zona" (el énfasis es nuestro).

23. Que, además Interchile citó una serie de pronunciamientos del Servicio de Evaluación Ambiental relativos a consultas de pertinencias de

⁴ EIA, "Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico", capítulo 1 Descripción de Proyecto, p 25.

⁵ Identificadas en el EIA del Proyecto respectivamente como "IF 3B", "IF 3C" y "IF 3D".

otros proyectos, conforme a los que se habría resuelto que la modificación de una instalación de faena no constituiría un cambio de consideración y, en consecuencia, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

24. Que, el titular al someter a evaluación ambiental su Proyecto, identificó cuatro instalaciones de faenas a localizarse en la región de Coquimbo, respecto de las cuales precisó su ubicación y superficie. De estas, sólo la instalación denominada IF 3D se ubicaría en Los Vilos y abarcaría una superficie de 2 hectáreas⁶.

25. Que, al detallar la ubicación de las instalaciones de faenas y campamentos, señaló explícitamente que entre los criterios que determinaron tales ubicaciones, se encuentra que ellas estarían **“Localizadas a más de 4 km de cualquier centro poblado”** (el énfasis es nuestro). A su vez, esta misma condición fue recogida como justificación de la localización de estas estructuras en el Informe Consolidado de la Evaluación⁷.

26. Que, asimismo en su EIA Interchile definió como dentro del área de influencia del componente medio humano *“los asentamientos humanos de cualquier tipo ubicados en un radio de hasta 2 km de las obras del proyecto”*⁸

27. Que, conforme al artículo 71 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, los titulares deben someterse estrictamente al contenido de la RCA respectiva, durante todas las fases del Proyecto.

28. Que, en correspondencia con lo anterior la LO-SMA en su artículo 35 a), estableció entre las infracciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.

IV. PLAN DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE SUCULENTAS

29. Que, el DFZ-2016-8782 da cuenta de la actividad de fiscalización realizada el 1 de diciembre de 2016, en la instalación de faenas ubicada en la comuna de Los Vilos en camino de acceso al Cementerio de Los Vilos, constatándose entre otros, los siguientes hechos:

29.1. La existencia de una serie de infraestructuras al interior de la instalación de faenas, entre ellas un sector de aclimatación de cactáceas.

29.2. En dicho sector se encontraron individuos de cactus, dispuestos sobre un mesón. A su vez, conforme a lo señalado por el encargado ambiental de EDEMSA, las cactáceas son almacenadas por alrededor de un mes hasta que les sale raíz, aplicándose luego un enraizante, para finalmente ser relocalizadas en los sectores de emplazamiento de las torres 510 y 425 a 427.

30. Que, la RCA N° 1608/2015 en su considerando 7.1.3, estableció como medida de mitigación asociada a la pérdida y fragmentación de especies de

⁶ EIA, “Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico”, capítulo 1 Descripción de Proyecto, pp 25 y ss.

⁷ Informe Consolidado de la Evaluación, “Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico”, p 3

⁸ EIA, “Plan de Expansión Chile LT 2x500 Kv Cardones-Polpaico”, capítulo 2 Determinación del área de influencia p 34.



primer año de la medida, trimestral en el segundo año de la misma y semestral desde el tercero al quinto. A su vez, como plazo y frecuencia de la entrega de los informes asociados a esta medida se estableció que *“Al término de cada proceso de replante y, por cada monitoreo efectuado se emitirá un informe”* (el énfasis es nuestro).

38. Que, revisado el sistema de seguimiento ambiental de la SMA es posible verificar que hasta la fecha, Interchile no ha ingresado ningún reporte de monitoreo asociado a esta medida.

39. Que, los antecedentes expuestos en los títulos III y IV, se encuentran dotados de mérito suficiente para formular cargos sobre la materia.

40. Que, Mediante Memorándum D.S.C. N°388, de 27 de junio de 2017, de la DSC de esta Superintendencia, se procedió a designar a Claudio Tapia Alvial como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Romina Chávez Fica como Fiscal Instructor Suplente.

V. Solicitud de confidencialidad

41. Que, como se señaló en el título II la Cooperativa El Esfuerzo respondió a lo solicitado en el Ord. N°2857/2016 de la Superintendencia, solicitando que la información acompañada sea confidencial. En particular, el denunciante acompañó; i) documentos de la base de datos del Servicio de Impuestos Internos relativos a la identificación tributaria de la Cooperativa y sus socios, ii) finiquitos de trabajadores, iii) libros de compraventa o contabilidad correspondientes a los años 2015 y 2016 y iv) formularios N° 29 de pago de impuestos correspondientes al periodo abril-septiembre 2016.

42. Que, existen diversas normas y criterios que regulan la publicidad de los documentos que conforman el expediente administrativo. No obstante, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que *“[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”*. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en sus literales c) y g) que, dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente *“...los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados”*.

43. Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6° de la LO-SMA, dispone *“[s]iempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...).”*

44. Que, por lo tanto, la LO-SMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y antecedentes *que no tengan el carácter de públicos*, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.



45. Que, en relación a lo anterior, el artículo 62 de la LO-SMA establece, respecto de todo lo no previsto en ella, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16, lo siguiente: “[p]rincipio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. [...] En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.”

46. Que, en relación a ello, cabe observar que el artículo 21° de la Ley de Transparencia desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N° 2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes “(...) afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” (el énfasis es nuestro). Por su parte, el artículo 11 letra e) de la misma norma, establece el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo o antecedente que obre en poder del Estado contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

47. Que, asimismo el Consejo para la Transparencia (en adelante “CPLT”) ha establecido que para producirse una afectación a los derechos de carácter comercial o económico, y consecuentemente se configure la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, deben concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa¹⁰:

1° Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

2° Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

3° El secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

48. Que, en conformidad a lo anterior, a juicio de este Fiscal Instructor y a modo de compatibilizar las exigencias de publicidad de los antecedentes del expediente, con la solicitud de reserva de los antecedentes y el marco normativo vigente, corresponde aplicar una reserva parcial de los antecedentes proporcionados, sobre los siguientes aspectos de los documentos acompañados;

i) Respecto de los documentos de identificación tributaria de la cooperativa y sus socios, se reservará la identidad y detalles asociados a los socios de la Cooperativa.

ii) Respecto de los finiquitos a trabajadores, se reservará la identidad de los sujetos y montos involucrados en los respectivos documentos.

¹⁰ Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).

iii) Respecto de los libros de compraventa o contabilidad, se reservará el desglose o detalle de la identificación de los documentos y montos involucrados en cada mes. En oposición, se salvaguardará la publicidad de los datos que forman parte de los resúmenes mensuales, en base a los cuales es posible calcular el ingreso final asociado a cada mes.

iv) Respecto del formulario N° 29 de pago de impuestos, correspondientes al periodo abril-septiembre de 2016, se reservarán los detalles de las declaraciones mensuales y se salvaguardará la publicidad de la información relativa a la identidad del contribuyente y al monto total pagado durante dichos meses.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de la Interchile S.A., Rol Único Tributario N°76.257.379-2 por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																																												
1	Construcción y operación de una instalación de faenas en la comuna de Los Vilos no descrita en la evaluación ambiental del Proyecto	<p>Informe Consolidado de Evaluación, sección 1.14 Justificación de la localización</p> <p><i>"(...) los criterios utilizados para determinar áreas para las instalaciones de faenas y campamentos fueron los siguientes:</i> <i>(...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Localizadas a más de 4 km de cualquier centro poblado"</i> (el énfasis es nuestro) <p>EIA, Capítulo 1 Descripción de Proyecto, Sección 1.3.2.7 Ubicación instalaciones de Faenas y Campamentos</p> <p><i>"(...) Lote 3</i></p> <p><i>En Tabla 14, se presenta la ubicación geográfica de las cinco instalaciones de faena consideradas en el Lote 3.</i></p> <p>Tabla 14. Ubicación geográfica de las instalaciones de faena consideradas en el Lote 3</p> <table border="1" data-bbox="526 1781 1373 2055"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Región</th> <th rowspan="2">Provincia</th> <th rowspan="2">Comuna</th> <th rowspan="2">Nombre</th> <th colspan="2">UTM WGS84</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coquimbo</td> <td>Elqui</td> <td></td> <td>IDF 3A</td> <td>286.006</td> <td>6.666.136</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Coquimbo</td> <td>Limarí</td> <td></td> <td>IDF 3B</td> <td>249.651</td> <td>6.579.416</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Coquimbo</td> <td>Choapa</td> <td></td> <td>IDF 3C</td> <td>263.838</td> <td>6.501.460</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Coquimbo</td> <td>Choapa</td> <td></td> <td>IDF 3D</td> <td>262.398</td> <td>6.448.297</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Valparaíso</td> <td>Valparaíso</td> <td></td> <td>IDF 3E</td> <td>271.301</td> <td>6.363.532</td> </tr> </tbody> </table> <p>IF 3a: 2,0 Há.</p> <p><i>Instalación de faena ubicada en la cercanía de la ruta 43 que conduce de Serena a Ovalle, sector de El Peñón. Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas</i></p>	N°	Región	Provincia	Comuna	Nombre	UTM WGS84		Este (m)	Norte (m)	1	Coquimbo	Elqui		IDF 3A	286.006	6.666.136	2	Coquimbo	Limarí		IDF 3B	249.651	6.579.416	3	Coquimbo	Choapa		IDF 3C	263.838	6.501.460	4	Coquimbo	Choapa		IDF 3D	262.398	6.448.297	5	Valparaíso	Valparaíso		IDF 3E	271.301	6.363.532
N°	Región	Provincia						Comuna	Nombre	UTM WGS84																																				
			Este (m)	Norte (m)																																										
1	Coquimbo	Elqui		IDF 3A	286.006	6.666.136																																								
2	Coquimbo	Limarí		IDF 3B	249.651	6.579.416																																								
3	Coquimbo	Choapa		IDF 3C	263.838	6.501.460																																								
4	Coquimbo	Choapa		IDF 3D	262.398	6.448.297																																								
5	Valparaíso	Valparaíso		IDF 3E	271.301	6.363.532																																								



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas										
		<p>para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 40 a 60 km. Esta instalación de faena no considera campamento.</p> <p>IF 3b: 2,0 Há.</p> <p>Instalación de faena ubicada a un costado de la Ruta D 620 sector de Talinay. Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 40 a 60 km. Esta instalación de faena considera campamento.</p> <p>IF 3c: 2,0 Há.</p> <p>Instalación de faena ubicada a un costado de la ruta D 951, sector de Huentelauquén Sur. Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 40 a 60 km. Esta instalación de faena considera campamento.</p> <p>IF 3d: 2,0 Há.</p> <p>Instalación de faena ubicada un costado de la ruta Panamericana Norte aproximadamente a 7 km al norte de Pichidangui. Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 40 a 60 km. Esta instalación de faena considera campamento.</p> <p>IF 3e: 2,0 Há.</p> <p>Instalación de faena ubicada un costado de la ruta F 190 sector Lomas del Tranque. Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 50 a 70 km. Esta instalación de faena no considera campamento"</p>										
2	<p>No se ha cumplido la medida de Plan de rescate y relocalización de suculentas en los siguientes aspectos:</p> <p>i) No ha finalizado el trasplante de individuos involucrados en la medida, pese a haberse dado inicio a la etapa de construcción del Proyecto.</p>	<p>RCA N°1608/2015 Considerando 7.1.3</p> <table border="1" data-bbox="495 1647 1276 2207"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="495 1647 1276 1684">7.1.3 Plan de rescate y relocalización de suculentas</th> </tr> <tr> <th data-bbox="495 1684 764 1721">Tipo de medida</th> <th data-bbox="764 1684 1276 1721">Mitigación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 1721 764 1816">Componente ambiental objeto de protección</td> <td data-bbox="764 1721 1276 1816">Flora y Vegetación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="495 1816 764 1911">Impacto asociado</td> <td data-bbox="764 1816 1276 1911">Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="495 1911 764 2207">Objetivo, descripción y justificación</td> <td data-bbox="764 1911 1276 2207">Objetivo: Con el fin de hacerse cargo de la pérdida de especies en categoría en conservación producto del despeje de vegetación para las obras permanentes y temporales del Proyecto, se propuso un Plan Biológico para Flora y Vegetación, adjunto en el Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria, el cual considera una serie de actividades a desarrollar, dentro de las</td> </tr> </tbody> </table>	7.1.3 Plan de rescate y relocalización de suculentas		Tipo de medida	Mitigación	Componente ambiental objeto de protección	Flora y Vegetación	Impacto asociado	Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación	Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Con el fin de hacerse cargo de la pérdida de especies en categoría en conservación producto del despeje de vegetación para las obras permanentes y temporales del Proyecto, se propuso un Plan Biológico para Flora y Vegetación, adjunto en el Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria, el cual considera una serie de actividades a desarrollar, dentro de las
7.1.3 Plan de rescate y relocalización de suculentas												
Tipo de medida	Mitigación											
Componente ambiental objeto de protección	Flora y Vegetación											
Impacto asociado	Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación											
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Con el fin de hacerse cargo de la pérdida de especies en categoría en conservación producto del despeje de vegetación para las obras permanentes y temporales del Proyecto, se propuso un Plan Biológico para Flora y Vegetación, adjunto en el Anexo 6.3 de la Segunda Adenda Complementaria, el cual considera una serie de actividades a desarrollar, dentro de las											



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas											
	<p>ii) No se dio aviso del inicio del rescate a la Superintendencia del Medio Ambiente, pese a haberse iniciado la ejecución de la medida.</p> <p>iii) No se ha reportado ningún monitoreo correspondiente al seguimiento de la medida, pese a haberse iniciado la ejecución de la medida.</p>		<p>que se incluye el rescate y relocalización de suculentas.</p> <p><u>Descripción:</u> Proceso de extracción de individuos completos de un área donde se desarrollan naturalmente (rescate) y su movilización hacia otro sitio donde será replantado (relocalización), incluyendo todas las acciones preliminares e intermedias de investigación, técnicas de extracción, transporte y establecimiento. Este tipo de medida es aplicable a aquellas especies de tamaño reducido, con sistemas radiculares relativamente superficiales o a todas aquellas especies que han demostrado ser susceptibles de traslado.</p> <p><u>Justificación:</u> El rescate y relocalización permitirá la permanencia de especies en categoría de conservación en áreas similares y de acuerdo con las necesidades de hábitat de las mismas.</p>										
		<p>Lugar, forma y oportunidad de implementación</p>	<p><u>Lugar:</u> Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.</p> <p><u>Forma:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección de especies - Selección y apresto de individuos a relocalizar - Selección de sitios específicos para la relocalización - Extracción - Aclimatización - Preparación del Sitio de Relocalización - Trasplante - Reposición de individuos <p><u>Oportunidad:</u> Previo al inicio de la fase de construcción, según cronograma de actividades.</p>										
		<p>Indicador de Cumplimiento</p>	<p>Informes de actividades.</p>										
		<p>Referencia al Ice para mayores detalles</p>	<p>Punto 7.1.2 del ICE.</p>										
		<p>RCA N°1608/2015 Considerando 8.1.4</p>											
		<table border="1"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="527 1814 1421 1856">8.1.4. Variable ambiental: Suculentas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 1856 803 1956">Impacto asociado</td> <td data-bbox="803 1856 1421 1956">Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 1956 803 1993">Medida asociada</td> <td data-bbox="803 1956 1421 1993">Plan de rescate y relocalización de suculentas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 1993 803 2080">Componente ambiental objeto de seguimiento</td> <td data-bbox="803 1993 1421 2080">Flora y Vegetación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="527 2080 803 2182">Ubicación de los puntos de control</td> <td data-bbox="803 2080 1421 2182">Los puntos de control serán los sitios de relocalización, a través de microrroteo o parcelas de muestreo. (Regiones de</td> </tr> </table>		8.1.4. Variable ambiental: Suculentas		Impacto asociado	Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación	Medida asociada	Plan de rescate y relocalización de suculentas	Componente ambiental objeto de seguimiento	Flora y Vegetación	Ubicación de los puntos de control	Los puntos de control serán los sitios de relocalización, a través de microrroteo o parcelas de muestreo. (Regiones de
8.1.4. Variable ambiental: Suculentas													
Impacto asociado	Pérdida y fragmentación de hábitat de especies de flora y vegetación en estado de conservación												
Medida asociada	Plan de rescate y relocalización de suculentas												
Componente ambiental objeto de seguimiento	Flora y Vegetación												
Ubicación de los puntos de control	Los puntos de control serán los sitios de relocalización, a través de microrroteo o parcelas de muestreo. (Regiones de												

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
			Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana)
		Parámetros a monitorear	<ul style="list-style-type: none"> - Supervivencia. - Estado fitosanitario. - Presencia de patógenos o enfermedades. - Estado de las protecciones (cercos).
		Límites permitidos o comprometidos	El porcentaje de cumplimiento para esta medida de mitigación es del 100% del prendimiento de la relocalización de para cada una de las especies de suculentas rescatadas. De ser menor este porcentaje, se procederá a efectuar un replante en relación 1:1. Para ello, se verificará en terreno el estado de cada planta muestreada observando el estado fitosanitario, color, agentes, parásitos, etc.
		Duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro	<p>La evaluación de los parámetros evaluados en el seguimiento tendrá una duración de 5 años.</p> <p>Donde en el primer año de establecida la relocalización se monitoreará mensualmente, en el segundo año de manera trimestral y a partir del tercero al quinto año de manera semestral.</p> <p>En el seguimiento se plantea que se evaluarán todos los parámetros registrando el n° de planta, especie, altura, rodal al que pertenecen y posibles causas de pérdidas o daño.</p>
		Método o procedimiento de medición de cada parámetro	<ul style="list-style-type: none"> - Supervivencia: <ul style="list-style-type: none"> o Viva: Se considera que los individuos que sobreviven deben tener alguno de los siguientes estados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Color. ▪ Enraizamiento. ▪ Presencia de espinas. ▪ Desprendimiento del cuerpo principal. o Muerta: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Individuos secos y blandos. ▪ Individuos desprendidos de su lugar de relocalización. - Estado de las protecciones: <ul style="list-style-type: none"> o Condición general de vías de accesos. o Medidas de protección como el cercado perimetral. o Protecciones individuales de cada planta. - Estado fitosanitario: <ul style="list-style-type: none"> o Se realizará una inspección general de cada planta en los sitios de relocalización, por medio de un microrroteo o parcelas de muestreo. Observando la presencia de



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
			<i>plantas parasitas, cambio de color, muerte de tejidos y agentes patógenos.</i>
		Plazo y frecuencia de entrega de informes	Al término de cada proceso de replante y, por cada monitoreo efectuado se emitirá un informe
		Organismo destinatario de informes	<i>Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web. Además de copia a CONAF.</i>
		Otros aspectos relevantes	<i>Para facilitar el seguimiento, cada planta al ser relocada deberá ser georreferenciada y fotografiada. El monitoreo deberá ser ejecutado en los tiempos establecidos junto con la entrega de los informes. Los sectores a relocar no deberán ser considerados como zonas de intervención por el Proyecto a futuro.</i>
		Referencia al ICE para mayores detalles	<i>Punto 9.2 del ICE</i>

Adenda N°3, Anexo 6.3.c “Actualización Plan Biológico” Región de Coquimbo

Tabla 7-9. Programa de actividades

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Prospección-Inventario											
Inicio de obras											
Selección del sitio a relocar											
Definición de área de acimatización											
Recolección de semillas											
Extracción de arjejos											
Extracción de individuos											
Acimatización-Cuidados											
Preparación del sitio											
Trasplante											
Riego											
Seguimiento											
Replante*											

*El replante está sujeto al porcentaje de éxito en el prendimiento, datos que arrojará el monitoreo.

Fuente: Elaboración propia

(...)

“De acuerdo con la tabla 7-9, se observa un cierto traslape entre el inicio de las obras y las faenas de rescate de suculentas, esto se da, puesto que, las obras en una misma región, no empezaran de manera simultánea, lo mismo ocurre con la extracción de material vegetal. De igual forma, toda vez que se dé inicio al rescate y la construcción de las obras, se avisará a las autoridades del SMA y CONAF de la Región de Coquimbo” (los énfasis son nuestros)

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, las infracciones 1 y 2, se clasifican de graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme al cual son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA.

Cabe señalar que la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N°19.880 a la Cooperativa de comerciantes ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos. A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, se acumularán al presente expediente los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señalada en la parte expositiva de esta formulación de cargos.

IV. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la SMA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N°19.880.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del MMA, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la DSC definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.


VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.





VIII. TÉNGANSE POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

En particular respecto de la respuesta y documentos acompañados ingresados por la Cooperativa El Esfuerzo, se incorpora al expediente realizando una reserva parcial, en los términos indicados en el considerando 48 de la presente resolución.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a don Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N°5630, piso 18, oficina 1801, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana y a doña Aida Arenas González presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo, domiciliada en Pasaje Lima N°58, Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.


Claudio Tapia Alvial
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente






CTA - CAG

Carta Certificada:

Don Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N°5630, piso 18 oficina 1801, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Doña Aida Arenas González, presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo, domiciliada en Pasaje Lima N°58, Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

C.C.:

División de Sanción y Cumplimiento

Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en Miraflores N°222 piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

SEREMI del Medio Ambiente Región de Coquimbo, domiciliado en Avenida Juan Cisternas N°1957, La Serena, Región de Coquimbo.